

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2021**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Razón de imposibilidad de notificación de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, levantada por el Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	-----
2. Escrito y anexo de Luis Jorge Gamboa Olea, quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	<b>11931</b>

Las documentales identificadas con el número dos, fueron recibidas el seis de julio del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal a través del "Buzón Judicial". **Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, por medio del cual desahoga de forma extemporánea el requerimiento formulado en proveído de veinte de junio del presente año, al exhibir copia certificada del documento con el que acredita su personalidad, en consecuencia se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos y se provee al respecto en la forma que sigue:

Se tiene al Poder Judicial del Estado de Morelos, **revocando el domicilio y delegados autorizados con anterioridad y designando** con dicho carácter a las personas que indica en su escrito presentado ante este Alto Tribunal el pasado diecisiete de junio del año en curso y registrado con folio **10786**, así como señalando **nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, ello con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo<sup>2</sup> de la Ley

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada del acta de sesión extraordinaria de Pleno público solemne número uno (01) del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintidós, en la que se designa al promovente como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y en términos del artículo 35, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente.

**Artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.** Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; [...].

<sup>2</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...].

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2021

Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 14, de la citada ley reglamentaria.

Por otro lado, con fundamento en lo previsto en el artículo 12<sup>5</sup> del **Acuerdo General número 8/2020**<sup>6</sup>, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; **se acuerda favorablemente la revocación de la autorización de la consulta del expediente electrónico de los delegados anteriormente señalados**, así como la **autorización de acceso al mismo**, a través de las personas que indica en el escrito presentado ante este Alto Tribunal, mismo que es identificado con el folio **10786**, toda vez que cuentan con firma electrónica vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de la constancias que se anexan a este proveído.

Esto, en el entendido de que los delegados autorizados podrán acceder al mismo una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa, en la inteligencia de que, conforme a la última parte del párrafo segundo del citado artículo 12, el acceso respectivo estará condicionado a que la firma

---

promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

<sup>3</sup> **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>4</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> **Artículo 12 del Acuerdo General 8/2020.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente. Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

<sup>6</sup> Consultable en la página de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente dirección:

<https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/acuerdos-generales-plenarios>

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2021

en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

Asimismo, la consulta al expediente electrónico se podrá llevar a cabo una vez que este acuerdo se notifique por lista, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>7</sup>, del Acuerdo General número 8/2020.

Se apercibe al promovente, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otra parte, intégrese al expediente para que surta efectos legales la razón actuarial de cuenta, en la que el fedatario de la adscripción hizo constar la imposibilidad de notificar en el domicilio señalado hasta ese momento en autos al Poder Judicial del Estado de Morelos, el acuerdo de treinta y uno de mayo del presente año, mediante oficio **4674/2022**.

Por lo anterior, notifíquese en el nuevo domicilio designado en la presente controversia constitucional el acuerdo de treinta y uno de mayo del presente año y **requiérase nuevamente al Poder Judicial del Estado de Morelos**, para que remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de la **notificación que realice a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatal donde señale el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión, al que éste medio de control constitucional se refiere**, debiendo informar a las referidas autoridades vinculadas **en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo**, o manifieste lo que a su derecho convenga, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Con fundamento en el artículo 287<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

<sup>7</sup> **Artículo 14 del Acuerdo General 8/2020.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. [...].

<sup>8</sup> **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2021

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1<sup>9</sup>, 3<sup>10</sup> y 9<sup>11</sup> del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese;** por lista, y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de cuatro de agosto de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 123/2021**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.**  
NAC/EGM

---

<sup>9</sup> **Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparencias a distancia.

<sup>10</sup> **Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>11</sup> **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2022T18:28:16Z / 10/08/2022T13:28:16-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2f 8b 71 78 4d 70 2a 3d 7b af 5a ee 90 43 36 a4 f4 85 2a 63 9a c8 62 e6 88 2c 1d 95 9d dc e6 24 f4 11 7c f7 f6 68 8b 70 a5 26 61 e9 27 4d fb 02 e2 f0 c6 b8 98 2b ab 53 49 fd 7b d2 98 e3 15 df 7c 74 03 ca 23 ac 23 fe 3d 5c 8a 82 09 01 f0 c0 b7 16 1d 20 13 eb ed ab 15 dc ac 7a af 33 65 4d e1 66 d6 5e 82 86 98 31 cc 66 1d 0a 10 b2 c5 13 19 e5 85 a4 ea 44 1b 5a e7 ab e4 3d c0 1d d6 ab f5 09 ff 18 b2 0d 17 05 2f e0 4c ce 54 c8 64 66 fa 11 e6 ea 3f 9b 0c 83 a7 ce a1 fc 8a a4 bd 0d f1 78 18 be 06 23 98 f5 59 2b 6b f8 be 17 92 71 e2 f4 dd 1e 9b 0b 1b fc 32 07 09 ca ab 5a c7 98 e6 c9 98 dd d9 87 08 fb 9e a7 e2 38 92 a6 f5 83 ce 5e 95 6b 8c 4e cc 5c 5a c8 d5 46 c0 32 04 c2 4c 86 d9 da 43 4d 02 43 b4 24 3b 8a c4 03 e8 be 60 c9 04 7b e7 cc 15 37 36 9a f4 49 3e dd 06 6d			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2022T18:28:16Z / 10/08/2022T13:28:16-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2022T18:28:16Z / 10/08/2022T13:28:16-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4943436			
	Datos estampillados	B5345CCD223577C92DDF5B43E2E2E62ED1C7A6CFE9E761B710E3AD36223AE082			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/08/2022T16:01:31Z / 09/08/2022T11:01:31-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	72 22 b4 bb 66 44 8f fd f9 9c f2 93 06 f6 9f 63 c5 d6 15 24 45 f1 09 6d 21 cf 7a f6 16 eb 8f 63 8f 10 4e b8 e3 38 f9 ef 5b ca 4a b3 de 64 45 63 df 4f 82 0c a2 1e ac b8 08 aa c9 5f 50 bc 26 1c ef 20 cc d0 fa d9 b8 21 81 59 85 06 dc 9d b3 85 9d fb ba f1 42 9b b0 72 44 ce e2 76 80 ed 30 ae a0 1b 8e e5 ee 9f 6c cf 1a aa 09 01 b5 dd da 39 40 95 e0 5d ba 15 2c ae 35 3b a7 02 9d 43 df 85 d6 0f 87 d5 ea 4e 8b 9a 3f 99 89 da 61 99 94 49 92 70 01 f4 ff bf 23 e1 3d 77 24 b1 cf fa c8 c8 80 17 6a 75 c2 32 77 f6 21 66 b7 1b 42 33 39 35 81 88 63 be 3d 8f a4 9c 1b 4d 04 6c e7 c0 8b 8f e9 a5 e6 74 a9 c5 b1 59 c0 24 8c a4 f3 b2 71 93 82 3a 61 06 f1 31 5c 5a 8f 0a 3a 38 e1 a9 99 10 30 43 c1 da 1a 64 70 3a a9 b8 9e c9 60 6a 46 52 e7 5e a1 f2 93 4c 53 e7 35 df a2 d5 0b f2 51 13			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/08/2022T16:01:31Z / 09/08/2022T11:01:31-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/08/2022T16:01:31Z / 09/08/2022T11:01:31-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4938940			
	Datos estampillados	B83B0703D1FD2844B2A8B828A65A33305C501450B04396672B6D1F212051ECF6			